



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo

21 de julio de 2023

Ing. Josué A. Colón Ortiz
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
[REDACTED]

Estimado ingeniero Colón Ortiz:

CE-24-036¹

El 23 de junio de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) recibió su comunicación de esa misma fecha. Nos consulta si existe alguna prohibición en la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*² (LOOEG) que le impida ocupar un puesto en *Genera PR LLC (Genera)* o en *LUMA Energy (LUMA)*³. Su consulta obedece a que, actualmente, usted se desempeña como Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

De otra parte, interesa saber si, de conformidad con la LOOEG, los ex servidores públicos de la AEE pueden pasar a trabajar con dichos operadores privados. Sin embargo, este particular fue atendido en nuestra comunicación codificada como CE-24-007, de 5 de julio de 2023. Por consiguiente, no abordaremos dicho asunto en la presente consulta.

En primer lugar, es importante puntualizar que **usted perteneció al Comité de Alianzas** que evaluó a los candidatos que sometieron propuestas para la operación y

¹ Inicialmente, esta comunicación se codificó como EV-2023-06-061.

² Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

³ El 10 de enero de 2023, emitimos la comunicación CE-23-236 mediante la cual determinamos que usted no puede ocupar algún puesto directivo o cualquier otro puesto en *LUMA*, por espacio de dos años, a partir de su renuncia al puesto que ocupa en la AEE. Sin embargo, en la presente consulta, usted expresa estar en desacuerdo con nuestra determinación y presenta por segunda ocasión su punto de vista con la finalidad de que reconsideremos nuestra posición al respecto.

mantenimiento de las unidades generatrices de la AEE. Según dispone el artículo 8 (b) de la *Ley de Alianzas Público Privadas*⁴, entre las funciones del Comité de Alianzas se encuentran la evaluación de los contratantes potenciales y la precualificación de aquellos que sean aptos para participar como proponentes. Asimismo, el Comité de Alianzas evalúa las propuestas sometidas y selecciona la mejor. Una vez seleccionada la propuesta, dicho comité lleva a cabo o supervisa la negociación de los términos y condiciones del contrato de alianza.

Como cuestión de hecho, el Comité de Alianzas antes mencionado seleccionó a *Genera* como el operador privado que estaría a cargo de la operación y mantenimiento de las unidades generatrices en Puerto Rico. Ciertamente, como miembro del Comité de Alianzas, usted tuvo un rol activo en la selección de *Genera* como contratante.

Ahora bien, en lo que respecta a *LUMA*, tomamos conocimiento de que usted no perteneció al Comité de Alianzas que seleccionó a dicha entidad para administrar y operar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica. Sin embargo, como Director Ejecutivo de la AEE, usted tiene la responsabilidad continua de facilitar que la AEE cumpla con los compromisos contractuales que contrajo con *LUMA* en el acuerdo denominado *Puerto Rico Transmission and Distribution Operation and Maintenance Agreement (O&M)* que fue suscrito el 22 de junio de 2020.

Entre las obligaciones contractuales de la AEE, cuyo cumplimiento usted viene obligado a facilitar en virtud del *O&M*, se encuentran las siguientes: el pago de cualquier cantidad adeudada al operador privado por sus servicios, la auditoría del cumplimiento del operador privado con los requisitos concernientes a los fondos federales, garantizar el acceso del operador privado a los sistemas de transmisión y distribución, entre otros.⁵

El inciso (c) del artículo 4.6 de la LOOEG le impide al ex servidor público, **durante el año siguiente a la fecha de terminación de su empleo gubernamental**, ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar, directa o indirectamente, con una agencia, persona privada o negocio, sobre el que haya ejercido una **acción oficial**⁶ durante el año anterior a la fecha de terminación de su empleo.

⁴ Ley Núm. 29-2009, según enmendada.

⁵ Ver sección 6.1 del *O&M*.

⁶ El artículo 1.2 (a) de la LOOEG define "acción oficial" como aquellas gestiones relacionadas con las funciones y deberes asignados al servidor público o en el ámbito de la autoridad delegada a la agencia, tales como asesorar, investigar, acusar, auditar, adjudicar, formular reglas y reglamentos sobre partes específicas. También, incluye todo proceso relacionado con las órdenes, las autorizaciones, las exenciones, las resoluciones, los contratos y la concesión de permisos, franquicias, acreditaciones, privilegios y licencias.

En lo que respecta a los miembros del Comité de Alianzas, el inciso (a) del artículo 8 de la *Ley de Alianzas Público Privadas* dispone, entre otras cosas, que:

Los miembros del Comité de Alianzas no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico, directo o indirecto, con algún Proponente o Contratante. Los miembros de la Junta de Directores no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico, directo o indirecto, con algún Contratante. Esta prohibición se extenderá a todo miembro de la Junta de la Autoridad por un periodo de cinco (5) años, luego del cese de sus funciones. Esta prohibición se extenderá a todos los empleados y empleadas de la Autoridad, **y les aplicará a los miembros del Comité de Alianza por un periodo de dos (2) años.** [Énfasis nuestro.]

En el caso que nos atañe, usted perteneció al Comité de Alianzas que seleccionó a *Genera* como la corporación que operará y mantendrá las unidades generatrices en Puerto Rico. **Por consiguiente, en virtud del artículo 8 (a) de la *Ley de Alianzas Público Privadas*, usted no podrá ocupar un puesto en *Genera* por espacio de dos años, contados a partir de la fecha de su renuncia en la AEE.**

Por otro lado, toda vez que usted es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la AEE con *LUMA*, usted ejerce acciones oficiales sobre *LUMA* constantemente. Lo anterior implica que le es de aplicación la prohibición establecida en el artículo 4.6 (c) de la LOOEG. **Por lo tanto, usted no podrá ocupar un puesto en *LUMA* durante un año a partir de su renuncia a la AEE, a menos que logre demostrarle a esta Oficina que no ejerció acciones oficiales con respecto a *LUMA* durante el año anterior a la fecha de su renuncia.**

Además, deberá tener presente que será su obligación abstenerse de ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar en cualquier capacidad, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, **sobre aquellas acciones oficiales o asuntos en los cuales intervenga** mientras labore en la AEE.⁷ Tampoco podrá utilizar información confidencial o privilegiada adquirida en el ejercicio de su cargo para enriquecer su patrimonio o el de un tercero⁸. Estas prohibiciones son de carácter permanente.

Finalmente, le informamos que, durante los dos años siguientes a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, deberá abstenerse de ofrecer información, intervenir,

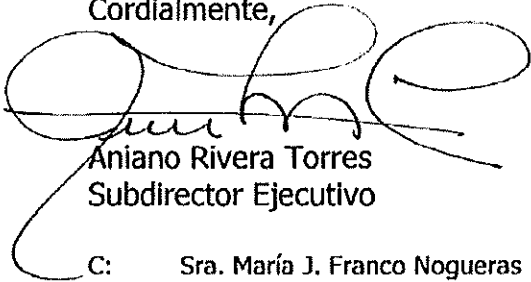

⁷ Artículo 4.6 (a) de la LOOEG.

⁸ Artículo 4.6 (e) de la LOOEG.

cooperar, asesorar en forma alguna o representar, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, ante la AEE.⁹

Esta determinación está basada estrictamente en los hechos sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. De surgir cualquier duda al respecto, puede comunicarse con el Lcdo. Jonathan Reyes Hernández a las extensiones 2502 o 2503, o a su correo electrónico, jreyes@oeg.pr.gov.

Cordialmente,



Aniano Rivera Torres
Subdirector Ejecutivo

C: Sra. María J. Franco Nogueras
Asistente Ejecutiva
Oficina del Director Ejecutivo
[Redacted]

⁹ Artículo 4.6 (b) de la LOOEG.